



Expediente N°	2024-17-1-0001843
Oficio N°	4764/24
Organismo	B.R.O.U.

Fecha:	/ / 2024
Firma:	
Aclaración de Firma:	

Montevideo, 28 de agosto de 2024

Señor
Secretario General del
Banco de la República Oriental del Uruguay
Dr. Roberto Borrelli

E.E. 2024-17-1-0001843

Ents. N° 2997/2024 y N° 2998/2024

Oficio N° 4764/2024

Transcribo la Resolución N° 2152/2024 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 28 de agosto de 2024:

“VISTO: los estados financieros formulados por República AFAP S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2023;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 25/04/2024 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2023 y los correspondientes Estados de Resultados, de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2023 fue enviado a este Tribunal el 01/08/2024;

4) que los estados financieros con dictamen de auditoría externa fueron presentados el 19/04/2024 ante la Auditoría Interna de la Nación;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que los estados financieros no fueron remitidos al Tribunal de Cuentas dentro del plazo de 90 días establecido en el literal b) del artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado (Resultando 1);

3) que se incumplió con el plazo de presentación establecido en el artículo 159 literal c) del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado, que dispone que el Presupuesto debe ser remitido al Tribunal de Cuentas antes de iniciarse el ejercicio (Resultando 3);

4) que los estados financieros no fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio, tal como lo establece el artículo 177 inciso 2 del TOCAF (Resultando 4);

5) que conforme con lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

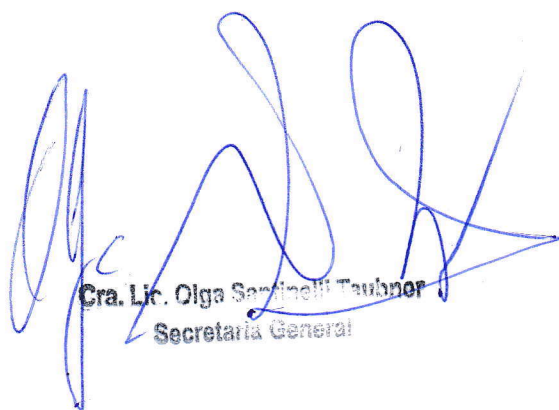
- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2023 emitidos por República AFAP S.A.;
- 2) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2), 3) y 4);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los

registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”; y

- 4) Comunicar la presente resolución a República AFAP S.A., al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Auditoría Interna de la Nación.

Saludo a Usted atentamente.

AD



Cra. Lic. Olga Serrinelli Taubner
Secretaría General